

REPÚBLICA DE PANAMÁ**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ****ADMINISTRACIÓN GENERAL**

RESUELTO ARAP No. 07 de 8 de agosto de 2008.

"Por el cual se declara como Zona Especial de Manejo Marino-Costera la Zona Sur de Veraguas, ubicada entre los distritos de Montijo, Soná y Mariato de la provincia de Veraguas".

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD

DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que al sur de los Distritos de Soná y Mariato, ambos ubicados en la Provincia de Veraguas, se ha observado disminución en poblaciones importantes tanto de crustáceos, moluscos, como de peces; de igual forma, modificaciones de ecosistemas, pérdidas económicas considerables y conflictos entre los diversos usuarios sobre el uso, la ordenación y el manejo de los recursos, lo que representa una amenaza para la sostenibilidad de los recursos marino-costeros de esa área.

Que en comunidades costeras como Playa Malena, ubicada en el Corregimiento de Llano de Catedral del Distrito de Mariato, desde finales de los años noventa y principios del año dos mil, la población ha tenido la iniciativa de conservar las tortugas marinas de esa área, al observar con gran preocupación la disminución de esta especie en sus playas.

Que existen algunas medidas de manejo, como el programa de conservación de Playa Malena, el cual tiene como objetivo la recuperación y protección de las poblaciones de tortugas marinas en las playas de Malena, Cascajilloso, Morrillo y Palo Seco; no obstante, este objetivo también debe incluir la recuperación de otras especies marino-costeras tanto de animales como vegetales que han sido afectadas negativamente.

Que tanto los usuarios directos, como los administradores, técnicos, científicos y conservacionistas, han manifestado que existe un aumento desmedido de la explotación de los recursos marino-costeros del área y que, para controlar esta situación, es preciso activar un proceso de manejo integrado, a fin de ordenar los diversos elementos que intervienen en la modificación de los ecosistemas marino-costeros y establecer un equilibrio entre ellos, lo que posibilita su conservación, recuperación, el manejo adecuado y sostenible de los mismos.

Que los artículos 119 y 120 de la Constitución Política de la República de Panamá disponen, respectivamente, que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas, y que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su destrucción y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que el artículo 94 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, modificado por el artículo 67 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, dispone que los recursos marinos-costeros constituyen patrimonio nacional, y su aprovechamiento, manejo y conservación estarán sujetos a las disposiciones que, para tales efectos, emita la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, exceptuando los recursos marino-costeros que se encuentren en las áreas protegidas bajo la jurisdicción de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Que los numerales 2 y 28 del artículo 4 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 disponen que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como función normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, y establecer Zonas Especiales de Manejo Marino-Costeras en aquellas áreas geográficas marino-costeras, en donde se requiera un Manejo Costero Integral de los recursos acuáticos.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, dispone que el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como función establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola, y para el manejo de los recursos marino-costeros.

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara Zona Especial de Manejo Marino-Costera la parte Sur de la Provincia de Veraguas, ubicada entre los distritos de Montijo, Soná y Mariato, que se incorpora al Programa de Manejo Costero Integrado de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, con el propósito de proteger los recursos marino-costeros, aumentar su productividad

y mantener la biodiversidad de sus ecosistemas, a fin de mejorar la calidad de vida de las comunidades que dependen de dichos recursos.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de los objetivos del presente Resuelto, se establecerán las medidas de coordinación necesarias que aseguren un desarrollo social y económico de la Zona, mediante un Plan de Manejo Costero Integral que garantice la sostenibilidad de los recursos marino-costeros.

TERCERO: El polígono que define la Zona Especial de Manejo Marino-Costera de la parte Sur de la provincia de Veraguas consta de un área total aproximada de 534.6 millas náuticas cuadradas, que incluye la zona marino-costera de islas e islotes. El polígono incluye los siguientes puntos:

a. Punto # 1 que inicia en Punta Mariato en el distrito de Mariato que se encuentra en las coordenadas 07° 12.5' N y 080° 53.0' W; se continúa con una línea imaginaria por el rumbo 271° hasta encontrar el

b. Punto # 2 en las coordenadas 07° 12.5' N y 081° 19.0' W a una distancia de aproximadamente 27.0 mn; continúa una línea imaginaria por el rumbo 0° hasta encontrar el

c. Punto # 3 en las coordenadas 07° 38.5' N y 081° 19.0' W a una distancia de aproximadamente 26.5 mn; se continúa por la línea costera

d. Punto # 4 en Punta Brava (Santa Catalina) en las coordenadas 07° 36.25' N y 081° 14.0' W; se continúa por la línea costera que se define con el literal g hasta encontrar el

e. Punto # 5 en las coordenadas 07° 34.5' N y 081° 16.0' W a una distancia de aproximadamente 2.5 mn; sigue por una línea imaginaria con el rumbo 88° hasta encontrar el

f. Punto #6 en Punta Malena en el distrito de Mariato en las coordenadas 7° 34.75' N y 080° 58.50' W a una distancia aproximadamente de 16.25 mn. Hasta el borde costero como se define en el literal g.

g. En relación a la delimitación geográfica del Borde Costero, la misma deberá obedecer a los siguientes criterios atendiendo a una política de uso correcto de este borde:

1. En donde exista presencia de áreas de acantilados o zonas escarpadas se deberá utilizar como criterio 22.8 metros desde el límite superior de donde termina el acantilado hacia continente.
2. En los sitios donde haya presencia de manglares se deberá utilizar como criterio 50 metros de zona de amortiguamiento desde el límite exterior del manglar hacia continente
3. En los sitios donde exista presencia de playas el criterio a utilizar es 200 metros desde la línea de más alta marea hacia continente.

CUARTO: La Dirección General de Ordenación y Manejo Integral podrá ampliar, modificar o reducir periódicamente las prohibiciones y establecer vedas, de acuerdo a estudios e informes técnicos realizados en apoyo al Plan de Manejo Costero Integral, consulta ciudadana, del Comité Zonal y la Unidad de Conservación y Vigilancia del sitio.

QUINTO: Se establece el proceso de Manejo Costero Integral para la zona Sur de Veraguas, para el cual se deberá diseñar el Plan de Manejo Costero Integral, a través de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, con el apoyo de los actores y usuarios involucrados en el tema. A través del Proceso de Manejo Costero se debe ejecutar, fiscalizar, evaluar, monitorear y elaborar el plan de desarrollo y uso sostenible de los recursos marino-costeros del sitio. El Plan de Manejo deberá ser elaborado en un período no mayor de dieciocho (18) meses a partir de la publicación del presente resuelto.

SEXTO: La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, establecerá el Comité Zonal de la Zona Sur de Veraguas como un ente cívico coadyuvante de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá en la planificación, cooperación, participación, seguimiento y formulación del desarrollo local relacionados con el manejo sustentable de los recursos acuáticos en esta Zona.

Los integrantes de este Comité serán todos los sectores de la sociedad civil que estén involucrados en actividades de pesca, acuicultura y manejo de recursos marino-costeros de esta Zona.

La constitución, conformación, funciones, deberes, derechos y obligaciones de este Comité será responsabilidad de sus integrantes, sin otras limitaciones que lo establecido en el presente resuelto, el plan de manejo de la Zona Sur de Veraguas, las disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y el ordenamiento jurídico vigente.

SÉPTIMO: Se establece la Unidad de Conservación y Vigilancia de la Zona Especial de Manejo Marino-Costera de la Zona Sur de Veraguas, que será orientada por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en la que podrán y deberán participar todas las instituciones públicas con mandato y/o vinculación en la prevención, protección, control, conservación, vigilancia y manejo sustentable de los recursos acuáticos en la Zona Sur de Veraguas.

La Unidad de Conservación y Vigilancia será responsable del cumplimiento de las normas jurídicas vigentes, las disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y el Plan de Manejo de esta Zona.

OCTAVO: Cualquier proyecto que se establezca y se desarrolle en la Zona Especial de Manejo Marino-Costero del Sur de la provincia de Veraguas deberá ser concordante con lo establecido en el Plan de Manejo de esta Zona y contar con la aprobación de la Dirección de General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

NOVENO: El incumplimiento del presente resuelto será sancionado en base a lo dispuesto en la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 y demás normas jurídicas vigentes.

DÉCIMO: El presente resuelto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 119 y 120 de la Constitución Política, Ley No. 41 de 1 de julio de 1998 y Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

REYNALDO PÉREZ-GUARDIA

Administrador General